



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 33, expresa: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, en el numeral 3ro, del artículo 37 de la Carta Magna, consagra que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema consagra: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 229 de la Carta fundamental, estipula que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Norma Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Carta fundamental, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público



concede a los servidores y servidoras del sector público el derecho de jubilación;

Que, los servidores y servidoras del sector público pueden acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el artículo 81 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación por edad avanzada, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto";

Que, el artículo 129 de la norma citada, establece que los y las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados al trabajador privado en general, se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente;

Que, la Disposición General Primera de la LOSEP, establece que, para determinar los montos de indemnización por supresión de partidas, se estará a lo estipulado en el artículo 129 del mismo cuerpo legal;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP regula el cálculo de los montos como compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada;

Que, mediante el artículo Innumerado al artículo 108 del Reglamento de la LOSEP, se determina el cálculo de indemnizaciones por compra de



renuncia; Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Que, el artículo 285 del Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público establece que, dentro de la planificación anual del Talento Humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de partidas o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.

Que, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el inciso primero del artículo 5 del COOTAD, refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 literal a) del Código



Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACION POR: JUBILACION POR EDAD AVANZADA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO O PARA ACOGERSE A LA JUBILACION, SUPRESION DE PARTIDAS O COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para el cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores públicos municipales que solicitaren acogerse a los planes de desvinculación laboral por jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación y compra de renuncia con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización o por optimización del talento humano establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, así como por los casos de supresión de puestos.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales con nombramiento permanente que presten servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público, que se vayan a acoger a jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la jubilación y compra de renuncia, así como para los casos de supresión de puestos.

No serán beneficiarios de la presente Ordenanza sustitutiva que regula el monto de indemnización por: jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puestos y compra de renuncia con indemnización de los servidores públicos municipales del gobierno autónomo descentralizado municipal de San



Pedro de Pimampiro los servidores de elección popular, libre nombramiento y remoción, nombramiento provisional o de período fijo que no tengan el carácter de permanentes.

Los servidores públicos de nombramiento permanente que se encuentren en comisión de servicios en otra institución deberán reintegrarse a su puesto de trabajo, en caso de que quieran acogerse a la presente Ordenanza Sustitutiva.

Capítulo II

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO O PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN, SUPRESIÓN DE PUESTOS O COMPRA DE RENUNCIA

Art. 3.- Del plan institucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de viabilizar el proceso de desvinculación laboral de las servidoras y servidores municipales deberá elaborar un plan anual, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora.

Art. 4.- Del retiro por Jubilación por edad avanzada con indemnización. - El proceso de Retiro por Jubilación por edad con Indemnización procederá conforme al plan de desvinculación laboral institucional establecido dentro de la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano, para el año en curso y los siguientes años de los ejercicios fiscales, proceso que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Para acogerse a la jubilación con indemnización por edad avanzada, iniciará con la notificación por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano indicando al servidor o servidora municipal que ha cumplido los SETENTA años de edad y con los demás requisitos contemplados en la Ley.

Art. 5.- Requisitos para acogerse a la Jubilación por edad con indemnización. - Constituyen requisitos obligatorios para la procedencia del Retiro para acogerse a la jubilación por edad avanzada con indemnización, los siguientes:

- a) Haber cumplido los (70) SETENTA años de edad;
- b) Tener Nombramiento Permanente, y;
- c) Cumplir los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia.



Art. 6.- De la renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la Jubilación con indemnización. - Es el proceso de desvinculación laboral de los servidores municipales; que habiendo cumplido 60 o más años de edad o no y soliciten expresamente la DESVINCULACIÓN, con el consecuente reconocimiento de la indemnización que la presente ordenanza prevea. Procederá conforme al plan de desvinculación laboral institucional establecido dentro de la Unidad de Administración de Talento Humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 7.- Requisitos para acogerse a la renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación con indemnización. - Constituyen requisitos obligatorios para la procedencia de la renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con indemnización, los siguientes:

- a) Contar con 60 o más años de edad;
- b) Tener Nombramiento Permanente;
- c) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano, dentro del plan de desvinculación laboral institucional;
- d) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de seguridad social que lo exijan.

Art. 8.- De la Supresión de Puestos. - Es el proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos, con la consecuente eliminación del puesto y la partida presupuestaria respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante los dos años posteriores. Procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas en la restructuración del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Planificación de Talento Humano mediante Informe Técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Art. 9.- Informe a la Dirección financiera. - La Unidad de Administración de Talento Humano, presentará a la Dirección Financiera, un informe con la nómina de las personas que pueden acogerse a los casos contemplados en este Capítulo, hasta el 30 de agosto de cada año, para efectos de incluirlos en el presupuesto del Plan Operativo Anual del siguiente ejercicio fiscal. Aquellos servidores que presentaren su solicitud después de esta fecha deberán esperar hasta el año fiscal subsiguiente.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR JUBILACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA



ACOGERSE A LA JUBILACIÓN, COMPRA DE RENUNCIA O SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 10.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por cumplimiento de la edad, renuncia o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación. - Para poder acogerse al beneficio de la jubilación los servidores municipales, es necesario que se encuentren considerados en la Planificación del Talento Humano y deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa; salvo el caso de jubilación contemplado en el Art. 4 de la presente ordenanza;
2. Certificación de la Unidad de Administración Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación según sea el caso o la Historia Laboral consolidada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
3. Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público municipal por parte de la Autoridad Nominadora, previo a los informes que la Dirección Financiera y Unidad de Administración de Talento Humano emitan para tal efecto;

Art. 11.- Atención de solicitudes por año. - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, atenderá las solicitudes presentadas por escrito y previa revisión aprobará conforme a la planificación institucional anual, para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 12.- Del monto de la indemnización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, pagará a los servidores municipales que se acojan a la jubilación por cumplimiento de la edad, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación por una sola vez: cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado del año 2015, por cada año de servicio, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 13.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación por cumplimiento de la edad y por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados



para este efecto, dando prioridad a las jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Unidad de Administración de Talento Humano; para el efecto las servidoras y servidores públicos municipales deberán PRESETAR SU SOLICITUD máximo hasta el 30 de agosto del ejercicio fiscal anterior. Este pago se realizará en forma programada por parte de la Alcaldía y Dirección Financiera, previo los informes de Procuraduría Síndica y Unidad de Administración de Talento Humano.

Art. 14.- Jubilación por enfermedad catastrófica. - Las y los servidores públicos municipales que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de la Unidad de Salud y de Seguridad Ocupacional, en coordinación con las instancias respectivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social.

Art. 15.- De las renunciaciones o retiros voluntarios con indemnización o compensación no planificados.- En los casos de las servidoras y servidores públicos municipales que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia o retiro voluntario con indemnización; o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones o retiros voluntarios con indemnización, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora.

Art. 16.- Del proceso para la supresión de puestos. - La Supresión demanda la modificación previa del distributivo del Talento Humano, de cuyo contenido se pueda inferir directa o indirectamente la necesidad de adoptar la decisión de prescindir de un proceso administrativo o puesto determinado.

El informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, para la ejecución del proceso de supresión de partidas, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en:

- a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Trabajo;
- b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de partidas;



- c) La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales;
- d) La determinación del número de partidas que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección Financiera; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones;
- f) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico; y,
- e) La planificación de Talento Humano.

Art. 17.- Indemnización por supresión de puestos. - En el caso de supresión de puestos o partidas, se indemnizará con cinco (5) salarios básicos unificadas del trabajador privado del año 2015, por cada año de servicio, calculado desde el quinto año de servicio en el puesto suprimido y hasta un valor total máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados.

Art. 18.- Se tendrá derecho a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Sustitutiva, cuando la servidora o servidor público municipal se encuentre legalmente laborando en el GAD Municipal con su nombramiento permanente legalmente expedido y vigente.

Capítulo IV

DE LA APLICACIÓN DEL PLAN POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN

Art. 19.- De la compra de renuncia con indemnización. – Es el Proceso de desvinculación laboral de los servidores y/o funcionarios, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público; en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con el consecuente reconocimiento de la indemnización que la presente ordenanza prevea.

La Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, será la encargada de establecer, de ser pertinente el plan de desvinculación laboral en función de procesos de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, y elaborar el plan de compra de renuncias con indemnización.



Art. 20.- Las solicitudes para acogerse al plan de desvinculación laboral se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La Unidad de Administración de Talento Humano elaborará durante cada año, para la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, el Plan Anual de Desvinculación laboral de las servidoras y los servidores públicos de la Institución el cual regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal, tomando como base las estadísticas de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos que quisieren acogerse a este plan.

El Plan Anual de Desvinculación Laboral, contendrá:

- Nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor.
- Número de cédula de ciudadanía.
- Función o cargo que desempeña.
- Remuneración mensual unificada actual.
- Edad.

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral, al primer día laborable, la Unidad de Administración de Talento Humano, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el inicio del Plan Anual de desvinculación Laboral de sus servidoras y servidores, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;

c) Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, presentarán por escrito su renuncia ante la Autoridad Nominadora con copia a la Unidad de Administración de Talento Humano, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña y edad;

d) La Unidad de Administración de Talento Humano notificará la aceptación de la renuncia, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor público beneficiario de la indemnización por compra de renuncia. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

e) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a



partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad, y cualquier otra documentación conforme a la normativa interna vigente.

Similar procedimiento se utilizará en el caso de jubilación por edad.

g) En los casos de compra de renuncia con indemnización por una sola vez, la indemnización será de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en el sector público y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 21.- Exclusión al Plan de Desvinculación Laboral. - A las servidoras o servidores que, a la fecha de aprobación del plan anual de desvinculación laboral, se les hubiere iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo; siempre que fuere la resolución absoluta.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieron responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 22.- Del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia con indemnización. - La Unidad de Administración de Talento Humano en función de procesos de reestructuración, racionalización y optimización del talento humano podrá diseñar acorde a las necesidades institucionales un plan de compra de renuncia con indemnización.

Art. 23.- Procedimiento para la aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia con indemnización. - La aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La Unidad de Administración de Talento Humano elaborará el Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia con indemnización junto con los justificativos técnicos respectivos, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización que deberá recibir la o el servidor municipal beneficiario. El Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia con



indemnización, cada año será sometido a la aprobación de la máxima autoridad y regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal.

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral por compra de renuncia con indemnización, dentro de los quince días laborables siguientes, la Unidad de Administración de Talento Humano notificará a la o el servidor público beneficiario con la acción de personal correspondiente del cese de sus funciones, junto con la indicación del monto que recibirá por este concepto. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

La Unidad de Administración de Talento Humano deberá verificar los años de servicio laborados en el sector público de las servidoras y los servidores, a fin de efectuar el cálculo respectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la Administración Municipal y conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del servicio Público y su Reglamento General.

La compra de renuncia con indemnización no es aplicable para las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, con nombramientos provisionales, de periodo fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los comprendidos en los niveles jerárquicos superior o de elección popular.

Art. 24.- La Dirección Financiera certificará la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos, previo a la aceptación de la compra de renuncia o inicio del procedimiento de supresión de puesto por la Máxima Autoridad.

Art. 25.- Prohibición. - La servidora o servidor público municipal que se acoja a la presente Ordenanza Sustitutiva, no podrá reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Pago de indemnizaciones. - Para el pago de las correspondientes indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación,



supresión de puestos y compra de renuncia con indemnización de los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, previa aceptación de las partes se podrá suscribir actas de acuerdo o actas transaccionales o someter a los mecanismos de solución de conflictos (centros de mediación) entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y el servidor MUNICIPAL; excepto para el retiro para jubilación por edad avanzada (70 años).

Segunda. - Si la o el servidor beneficiario fallece después de haber solicitado acogerse a la jubilación, pero antes de recibir el pago del beneficio establecido en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el mencionado pago podrá ser percibido por sus herederas o herederos legalmente reconocidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. – Las solicitudes que hayan sido presentadas en ejercicios fiscales anteriores y hasta el presente ejercicio fiscal, podrán ser considerados para la aceptación de su desvinculación, de acuerdo a la disponibilidad financiera ya sea con recursos institucionales o con recursos provenientes de créditos otorgados por instituciones financieras del Estado; previo a la presentación de un informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano, para cada caso.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese en forma expresa toda Ordenanza, Acuerdo o Resolución Municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puestos y compra de renuncia con indemnización de los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, respecto de los servidores públicos municipales; de manera expresa se deroga la Ordenanza que establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores (as) Públicos (as) municipales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puestos y compra de renuncia con



indemnización de los servidores públicos municipales del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a, partir de su aprobación por el Concejo Municipal y de la respectiva sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA
GENERAL Y DEL CONCEJO**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: Jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la jubilación, supresión de partidas o compra de renuncia con indemnización de los Servidores Públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de veintisiete de octubre y nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 09 de noviembre del 2021

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la



presente Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: Jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la jubilación, supresión de partidas o compra de renuncia con indemnización de los Servidores Públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 09 de noviembre del 2021

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza sustitutiva que regula el monto de indemnización por: Jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la jubilación, supresión de partidas o compra de renuncia con indemnización de los Servidores Públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 09 de noviembre del 2021

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO